

Referencia de la pieza	Data en cuenta de admisión temporal, por 100 kg., de piezas exportadas	Porcentaje de subproductos
	<i>Coche «Chrysler»</i>	
B. 9. 2	Chapa de acero de tres milímetros, 137,419 kilogramos	27,23
	<i>Coche «Simca 1.200»</i>	
B.10. 1	Chapa de acero de 3,5 milímetros, 156,274 kilogramos	36,01
	<i>Coche «Simca 1.200»</i>	
B.11. 1	Chapa de acero de 4,5 milímetros, 187,160 kilogramos	46,57
	<i>Coche «Chrysler»</i>	
B.12. 1	Chapa de acero de cinco milímetros, 171,174 kilogramos	41,58
B.12. 2		
B.12. 3		
B.12. 4		
B.12. 5		
	<i>Coche «Chrysler»</i>	
B.13. 1	Chapa de acero de siete milímetros, 236,518 kilogramos	57,72
B.13. 2		

No existen mermas.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil trescientos doce/mil novecientos sesenta y nueve, de trece de septiembre, que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,
JOSE LUIS CERON AYUSO

681

DECRETO 3594/1975, de 5 de diciembre, por el que se concede a «Elanco Química, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de gelatinas finas, por exportaciones previamente realizadas, de cápsulas de gelatina vacías.

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas o partes terminadas, de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Elanco Química, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de gelatinas finas por importaciones previamente realizadas de cápsulas de gelatina vacías.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Elanco Química, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo de la Industria, Alcobendas (Madrid), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de gelatinas finas (procedentes de huesos y pieles), a punto de fusión superior a veintiocho grados centígrados (P. A. 35.03.A), empleadas en la fabricación de cápsulas de gelatina vacías de diferentes tamaños (partida arancelaria 95.08.B) previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos netos de cápsulas de gelatina vacías previamente exportados podrán importarse ciento veinticinco kilogramos de gelatinas finas (procedentes de huesos y pieles) de punto de fusión superior a veintiocho grados centígrados.

Se consideran pérdidas el veinte por ciento del producto importado, del cual el diez por ciento en concepto de mermas y el diez por ciento restante como subproductos, adeudables por la partida arancelaria 95.08.B.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición, y la de la Orden del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte sin más limitaciones que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el veinte de enero de mil novecientos setenta y cinco hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma doce, dos a) de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular, podrán dictarse los extremos no esenciales de la concesión, en la fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,
JOSE LUIS CERON AYUSO

682

ORDEN de 10 de diciembre de 1975 por la que se concede a «IB-MEI Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones previas de motores, electrobombas y motoventiladores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «IB-MEI Española, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones previas de motores, electrobombas y motoventiladores, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «IB-MEI Española, S. A.», con domicilio en Infantas, 31, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de las materias primas y piezas que se especifican en la norma 2.ª con sus correspondientes partidas arancelarias, empleadas en la fabricación de:

- motores 2/12 polos, }
 — motores 2/16 polos, } P. A. 85.01.01.
 — motores 2/18 polos, }
 — motores 2/24 polos, }
 — electrobombas pequeñas (de los modelos 850-E4.25 y 850-E35-A),
 — electrobombas mixtas (de los modelos 650-CP-25 F; 850-DO-3-20 y 850-DO-2-25),
 — electrobombas grandes (de los modelos 850-DO5-25 y 850-DO4-25-P)
 (P. A. 84.10.51),
 — electrobombas para lavavajilla (modelo 62000047)
 (P. A. 84.10.51),
 — motorventilador (tipo 650-DO3-35VP), y
 — motorventilador (tipos 650-DO2-35V y 650-DO5-35V)
 (P. A. 81.11.E.)
 previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

- 1) Por cada unidad previamente exportada de motor eléctrico de 2/12 polos, se podrán importar con franquicia arancelaria:

Materia	Cantidad	P. Arancelaria
Cobre wire-bar, o	1.345 grs.	74.01.C
Hilo de cobre, o	1.321 grs.	74.03.A.1
Hilo de cobre esmaltado	1.321 grs.	85.23.B.1
Fleje de acero, o	7.734 grs.	73.12.C.3
Bobinas lam. en frío	7.888 grs.	73.13.D.2.c
Chapa lam. en caliente, o	1.147 grs.	73.13.D.1.c
Coils lam. en caliente	1.170 grs.	73.08.C
Barra de acero	544 grs.	73.15.D.5.d
Protector térmico	1 unidad	90.24
Cinta poliéster	65 grs.	39.01.F
Gránulos de nylon con fibra de vidrio, o noryl G. F. N. 2, o ...	114 grs.	39.01.E.2
Polipropileno	114 grs.	39.02.L
Rodamientos	2 unidades	84.62.01
Lingote de aluminio, o	780 grs.	76.01.A.1
Lingote de cinc aleado	810 grs.	79.02.B

- 2) Por cada unidad previamente exportada de motor eléctrico de 2/16 polos, se podrán importar con franquicia arancelaria:

Materia	Cantidad	P. Arancelaria
Cobre wire-bar, o	1.433 grs.	74.01.C
Hilo de cobre, o	1.404 grs.	74.03.A.1
Hilo de cobre esmaltado	1.404 grs.	85.23.B.1
Fleje de acero, o	12.263 grs.	73.12.C.3
Bobinas lam. en frío	12.410 grs.	73.13.D.2.c
Chapa lam. en caliente, o	1.163 grs.	73.13.D.1.c
Coils lam. en caliente	1.186 grs.	73.08.C
Barra de acero	564 grs.	73.15.D.5.d
Protector térmico	1 unidad	90.24
Cinta poliéster	65 grs.	39.01.F
Gránulos de nylon con fibra de vidrio, o noryl G. F. N. 2, o ...	114 grs.	39.01.E.2
Polipropileno	114 grs.	39.02.L
Rodamientos	2 unidades	84.62.01
Lingote de aluminio, o	780 grs.	76.01.A.1
Lingote de cinc aleado	810 grs.	79.02.B

- 3) Por cada unidad previamente exportada de motor eléctrico de 2/18 polos, se podrán importar con franquicia arancelaria:

Materia	Cantidad	P. Arancelaria
Cobre wire-bar, o	1.685 grs.	74.01.C
Hilo de cobre, o	1.648 grs.	74.03.A.1
Hilo de cobre esmaltado	1.648 grs.	85.23.B.1
Fleje de acero, o	13.845 grs.	73.12.C.3
Bobinas lam. en frío	14.119 grs.	73.13.D.2.c
Chapa lam. en caliente, o	1.236 grs.	73.13.D.1.c
Coils lam. en caliente	1.261 grs.	73.08.C
Barra de acero	598 grs.	73.15.D.5.d
Protector térmico	1 unidad	90.24
Cinta poliéster	65 grs.	39.01.F
Gránulos de nylon con fibra de vidrio, o noryl G. F. N. 2, o ...	114 grs.	39.01.E.2
Polipropileno	114 grs.	39.02.L
Rodamientos	2 unidades	84.62.01
Lingote de aluminio, o	780 grs.	76.01.A.1
Lingote de cinc aleado	810 grs.	79.02.B

- 4) Por cada unidad previamente exportada de motor eléctrico de 2/24 polos, se podrán importar con franquicia arancelaria:

Materia	Cantidad	P. Arancelaria
Cobre wire-bar, o	2.052 grs.	74.01.C
Hilo de cobre, o	2.012 grs.	74.03.A.1
Hilo de cobre esmaltado	2.012 grs.	85.23.B.1
Fleje de acero, o	18.535 grs.	73.12.C.3
Bobinas lam. en frío	18.906 grs.	73.13.D.2.c
Chapa lam. en caliente, o	1.515 grs.	73.13.D.1.c
Coils lam. en caliente	1.545 grs.	73.08.C
Barra de acero	660 grs.	73.15.D.5.d
Protector térmico	1 unidad	90.24
Cinta poliéster	65 grs.	39.01.F
Gránulos de nylon con fibra de vidrio, o noryl G. F. N. 2, o ...	114 grs.	39.01.E.2
Polipropileno	114 grs.	39.02.L
Rodamientos	2 unidades	84.62.01
Lingote de aluminio, o	780 grs.	76.01.A.1
Lingote de cinc aleado	810 grs.	79.02.B

- 5) Por cada unidad previamente exportada de electrobombas (pequeñas), se podrán importar con franquicia arancelaria:

Materia	Cantidad	P. Arancelaria
Cobre wire-bar, o	71,5 grs.	74.01.C
Hilo de cobre, o	69,5 grs.	74.03.A.1
Hilo de cobre esmaltado	69,5 grs.	85.23.B.1
Fleje de acero, o	1.401,0 grs.	73.12.C.3
Bobinas lam. en frío	1.430,0 grs.	73.13.D.2.c
Protector térmico	1 unidad	90.24
Gránulos de nylon con fibra de vidrio, o noryl G. F. N. 2, o ...	174,0 grs.	39.01.E.2
Polipropileno	174,0 grs.	39.02.L
Puentes, o	2 unidades	84.10.43
Lingote de cinc aleado	44,0 grs.	79.02.B
Barra de acero inoxidable	24,0 grs.	73.15.D.5.d

- 6) Por cada unidad previamente exportada de electrobombas de desagüe (mixtas), se podrán importar con franquicia arancelaria:

Materia	Cantidad	P. Arancelaria
Cobre wire-bar, o	21 grs.	74.01.C
Hilo de cobre, o	21 grs.	74.03.A.1
Hilo de cobre esmaltado	21 grs.	85.23.B.1
Lingote de aluminio, o	129 grs.	76.01.A.1
Hilo de aluminio esmaltado	126 grs.	85.23.B.1
Fleje de acero, o	1.022 grs.	73.12.C.3
Bobinas lam. en frío	1.044 grs.	73.13.D.2.c
Protector térmico	1 unidad	90.24
Gránulos de nylon con fibra de vidrio, o noryl G. F. N. 2, o ...	174 grs.	39.01.E.2
Polipropileno	174 grs.	39.02.L
Puentes	2 unidades	84.10.H.3
Lingote de cinc aleado	44 grs.	79.02.B
Barra de acero inoxidable	24 grs.	73.15.D.5.d

- 7) Por cada unidad previamente exportada de electrobombas de desagüe (grandes), se podrán importar con franquicia arancelaria:

Materia	Cantidad	P. Arancelaria
Cobre wire-bar, o	222 grs.	74.01.C
Hilo de cobre, o	218 grs.	74.03.A.1
Hilo de cobre esmaltado	218 grs.	85.23.B.1
Fleje de acero, o	1.139 grs.	73.12.C.3
Bobinas lam. en frío	1.162 grs.	73.13.D.2.c
Protector térmico	1 unidad	90.24
Gránulos de nylon con fibra de vidrio, o noryl G. F. N. 2, o ...	212 grs.	39.01.E.2
Polipropileno	212 grs.	39.02.L
Puentes	2 unidades	84.10.H.3
Lingote de cinc aleado	44 grs.	79.02.B
Barra de acero inoxidable	24 grs.	73.15.D.5.d

8) Por cada unidad previamente exportada de electrobombas de lavavajillas, se podrán importar con franquicia arancelaria:

Materia	Cantidad	P. Arancelaria
Cobre wire-bar, o	940 grs.	74.01.C
Hilo de cobre, o	922 grs.	74.03.A.1 ó 85.23.B.1
Hilo de aluminio esmaltado ...	127 grs.	85.23.B.1
Fleje de acero, o	6.086 grs.	73.12.C.3
Bobinas lam. en frío	6.218 grs.	73.12.D.2.c
Lingote de aluminio	338 grs.	76.01.A.1
Barra de acero	431 grs.	
Noryl, o gránulos de nylon con fibra de vidrio	649 grs.	73.15.D.5.d 39.01.E.2
Cinta poliéster	16 grs.	39.01.F
Protector térmico	1 unidad	90.24
Rodamientos	2 unidades	84.62.01

9) Por cada unidad previamente exportada de motoventilador tipo 650-DO3-35VP, se podrán importar con franquicia arancelaria:

Materia	Cantidad	P. Arancelaria
Cobre wire-bar, o	231 grs.	74.01.C
Hilo de cobre, o	227 grs.	74.03.A.1
Hilo de cobre esmaltado	227 grs.	85.23.B.1
Fleje de acero, o	1.593 grs.	73.12.C.3
Bobinas lam. en frío	1.625 grs.	73.12.D.2.c
Protector térmico	1 unidad	90.24
Gránulos de nylon con fibra de vidrio, o noryl G. F. N. 2, o ...	174 grs.	39.01.E.2
Polipropileno	174 grs.	39.02.L
Puentes	2 unidades	84.11.G
Lingote de cinc aleado	44 grs.	79.02.B
Barra de acero inoxidable	34 grs.	73.15.D.5.d

10) Por cada unidad previamente exportada de motoventilador tipo 650-DO2-35V, 650-DO5-35V, se podrán importar con franquicia arancelaria:

Materia	Cantidad	P. Arancelaria
Cobre wire-bar, o	29 grs.	74.01.C
Hilo de cobre, o	29 grs.	74.03.A.1
Hilo de cobre esmaltado	29 grs.	85.23.B.1
Hilo de aluminio esmaltado, o	157 grs.	85.23.B.1
Lingote de aluminio	160 grs.	76.01.A.1
Fleje de acero, o	1.593 grs.	73.12.C.3
Bobinas lam. en frío	1.625 grs.	73.12.D.2.c
Protector térmico	1 unidad	90.24
Gránulos de nylon con fibra de vidrio, o noryl G. F. N. 2, o ...	174 grs.	39.01.E.2
Polipropileno	174 grs.	39.02.L
Puentes	2 unidades	84.11.G
Lingote de cinc aleado	44 grs.	79.02.B
Barra de acero inoxidable	34 grs.	73.15.D.5.d

En todos los casos, de dichas cantidades se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, los porcentajes siguientes:

2 por 100 para los lingotes de cobre wire-bar, bobinas laminadas en frío y coils laminados en caliente.

5 por 100 para los lingotes de aluminio, y de cinc aleado, así como para los gránulos de nylon con fibra de vidrio, o noryl o polipropileno.

3 por 100 para la cinta de poliéster.

Se considerarán subproductos, que adeudarán por la P. A. que les corresponda según las normas de valoración vigentes, los porcentajes siguientes:

10 por 100 para los hilos de cobre, hilo de cobre esmaltado y de aluminio esmaltado.

53,61 por 100 para el fleje laminado en frío, así como las bobinas laminadas en frío.

34,53 por 100 para la chapa y los coils laminados en caliente.

23,4 por 100 para las parras de acero.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de diciembre de 1972 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª, 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

10. Por la presente disposición quedan derogadas las Ordenes de 21 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 26), 30 de agosto de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de septiembre), 24 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de febrero), 3 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 10) y 18 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de enero de 1975).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

683

ORDEN de 28 de noviembre de 1975 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1958 y en los Decretos 63/68, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1958 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Santa Cruz de Tenerife.—Documentación rectificadora del plan parcial de ordenación urbana «Las Indias», en Santa Cruz de Tenerife, presentada por el Ayuntamiento de dicha capital, a tenor de la Orden ministerial de 10 de abril de 1975, que